Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 5026/2026



Asunto: Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2026.

2745

C. Naim Gilberto Calderón Bárcena
Representante Legal de la empresa
SSA México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 44434.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 19 de marzo de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), mediante el cual presenta para registro la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Al respecto, se le comunica que una vez que se llevó a cabo el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 5026/2026



Continúa...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, la tarifa y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a las cláusulas Decimoséptima del convenio modificatorio y prórroga al contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones (APIVER01-014/96M2.P1C.DER-2), así como la Vigésima Tercera del convenio modificatorio y prórroga del contrato de prestación de servicios portuarios (APIVER02-031/98.M2.P1 C.DER-2), celebrados con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dichas cláusulas se establecen.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Hernández Abarca

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Copia:
Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante Núm. 210, edificio anexo APIVER, C.P.91700 Veracruz, Ver.
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ
VOL. DGP 2148
M/SEP26/D2



2026 año de Margarita Maza



SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
DESEMBARQUE/EMBARQUE		
M I.- De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa		
M II.- De costado de buque a patio o almacén, o viceversa		
	Maniobra I	**Maniobra II**
A) Cuotas por tonelada de carga general, maquinaria estática y de tracción propia tipo oruga (excepto productos ensacados)		
Fraccionada en unidades hasta de 7.0 toneladas	246.79	263.77
De 7.01 a 30.0 toneladas	427.74	327.47
De 30.01 toneladas, en adelante	580.55	489.17
Unitizada o paletizada	156.44	178.10
B) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia	274.92	213.73
Vehículos comerciales y vans por tracción propia	335.05	251.05
Camiones o tractocamiones por tracción propia	395.17	288.37
Maquinaria de neumáticos por tracción propia	3,735.19	2,597.81
Remolques remolcados con tractor estándar	3,795.14	2,734.51
Remolques remolcados con equipo especial, 5ta. rueda	20,507.31	14,740.78
C) Cuotas especiales, por tonelada		
Bobinas y placas de acero	112.92	213.72
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.) no paletizada	247.67	214.48
D) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
Llenos	2,276.21	5,440.43
Vacíos	2,276.21	5,440.43

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
ENTREGA/RECEPCIÓN		
III. MANIOBRAS DE PATIO O ALMACÉN A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA		
A) Cuotas por tonelada de carga general, maquinaria estática y de tracción propia tipo oruga (excepto productos ensacados)	**FFCC**	**CAMIÓN**
Fraccionada en unidades hasta de 7.0 toneladas	302.80	235.76
De 7.01 a 30.0 toneladas	427.66	332.96
De 30.1 toneladas, en adelante	570.39	444.09
Unitizada o paletizada	217.56	217.56
B) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia	834.64	283.52
Vehículos comerciales y vans por tracción propia		330.39
Camiones o tractocamiones por tracción propia		377.26
Maquinaria de neumáticos por tracción propia		1,785.50
Remolques remolcados con tractor estándar		1,785.50
Remolques remolcados con equipo especial, 5ta. rueda		1,785.50
C) Cuotas especiales, por tonelada		
Bobinas y placas de acero	170.77	132.96
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	251.37	195.71
D) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
Llenos		3,597.31
Vacíos		3,597.31
De patio a Góndola de FFCC por contenedor de 20 o 40 pies, o viceversa		
Llenos		3,955.28
Vacíos		3,955.28

Continúa siguiente página...



Continúa...

		CUOTAS PESOS
E)	**Cuotas de llenado/vaciado de contenedores**	
	Manejo del contenedor ubicado en bahía sur cuota por unidad	4,135.70
	Manejo del contenedor ubicado en bahía norte y/o puerto nuevo cuota por unidad	9,351.87
	Manejo de la carga directo de vehículo de transporte terrestre a contenedor, o viceversa, por tonelada	166.47
	Manejo de la carga indirecta de un punto de reposo a contenedor, o viceversa, cuota por tonelada	211.70
F)	Manejo de la carga para inspección de las autoridades por tonelada	211.70
G)	Manejo del contenedor para inspección de las autoridades	2,284.54
H)	Previo a la carga por contenedor	4,015.13
I)	Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies	
	Manejo de los contenedores, por unidad	5,162.77
	Manejo de la carga por tonelada	211.70
IV.	**MANIOBRAS INTEGRADAS**	
	De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, o viceversa	
A)	Cuotas por cada tonelada de productos agrícolas a granel	
	Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	170.74
	Semilla de nabo	187.62
	Semilla de girasol, de algodón y otros productos agrícolas no listados	205.39
	Pastas y similares	239.13
B)	Cuotas por cada tonelada de productos minerales y fertilizantes a granel	
	Pesados: 1,000 o más kgs., por m3	234.20
	Ligeros: menos de 1,000 kgs., por m3	239.13

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
C) Cuotas especiales por cada tonelada de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	183.12
Chatarra	127.53
Lingotes de hierro, fierro y similares	234.20
Rieles de hierro, fierro y similares	266.35
Barras de acero y similares	252.40
Pallets, mineral de hierro	130.47
Rollo de alambrón y varilla	205.39
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	332.96
Tubos en atados	214.85
V. ALMACENAJE POR DÍA DESPUÉS DE APLICAR EL PERIODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO	
A) Contenedores	
Contenedor lleno de 20 pies	2,082.92
Contenedor lleno de 40 pies	2,886.56
Contenedor vacío de 20 o 40 pies	148.93
B) Carga general por tonelada o fracción hasta 5 m3 a la intemperie	
Día 1 – 15	52.85
Día 16 – 45	80.32
Día 46 en adelante	113.84
Unidades por tracción propia con peso menor a 5 tm	256.83
C) Carga general por tonelada o fracción después de 5 m3 a la intemperie o dentro del almacén bajo techo cualquier dimensión	
Día 1 – 15	104.37
Día 16 – 45	172.55
Día 46 en adelante	252.17

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
D)	Maquinaria, tractocamiones y otros por tracción propia con un peso mayor a 5 tm.	
	Maquinaria, tractocamiones y otros por tracción propia con un peso mayor a 5 tm.	424.49
E)	Autos y camionetas por unidad.	
	Autos y camionetas.	249.95
	Vehículos comerciales y vans por tracción propia	337.22
VI.	**CONTROL DE MERCANCÍAS**	
A)	Cuotas por unidad	
	Contenedor lleno	1,690.98
	Contenedor vacío	440.26
	Autos, camionetas y otros por tracción propia con un peso menor a 5 tm.	832.04
	Vehículos comerciales y vans por tracción propia	1,113.39
	Maquinaria, tractocamiones y otras unidades neumáticas de tracción propia	1,394.73
	Remolques llenos	949.88
	Remolques vacíos	519.02
B)	Carga general, y maquinaria por tonelada y fracción	
	Carga general, y maquinaria por tonelada o fracción	85.25
VII.	**PREVIO OCULAR**	
	Unidades por tracción propia	476.95
	Carga general por tonelada	56.25

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta Tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, vehículos automotores, vehículos rodantes, graneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Descripción general de las maniobras.

Desembarque / Embarque

2.1 **Maniobra I.- De buque a costado de buque o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre el vehículo de transporte bajo gancho al costado del buque o viceversa. En el caso de buques Car Carrier y Ro/Ro, la maniobra I consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación y llevarla hasta el pie de rampa del buque o viceversa.

2.2 **Maniobra II.- De costado de buque a patio o almacén o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía bajo el gancho al costado de la embarcación, conducirla por medios mecánicos hasta el lugar de reposo que se indique en las áreas autorizadas dentro del recinto portuario, en donde deberá quedar debidamente estibada y viceversa. En el caso de buques Car Carrier y Ro/Ro, la maniobra II consiste en llevar la mercancía del pie de rampa del buque hasta su punto de reposo en patios, almacén, cobertizo o área abierta en zonas públicas dentro del recinto portuario del puerto, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Para el caso de las mercancías a ser depositadas en recintos fiscalizados, la naviera deberá garantizar que la empresa a cargo de dichos recintos otorgue los espacios de almacenaje óptimos, así como acceso libre y adecuado a los vehículos de transporte del prestador del servicio para el ágil traslado y depósito de la mercancía en el lugar de reposo, con el objeto de mantener una operación fluida y constante sin afectación a la operación del buque, en caso contrario la mercancía se colocará en el lugar de reposo que el administrador portuario otorgue en el interés de cumplir con los estándares de productividad del puerto. La responsabilidad del prestador de servicio no incluye la lotificación o separación de la mercancía en el lugar de reposo, ya que la carga será debidamente estibada en el lugar de reposo por partidas completas por B/L.

2.3 Para efectos de la aplicación de las tarifas de costado de buque a patio o almacén o viceversa, éstas cubrirán los movimientos de mercancías con base en la posición de reposo de éstas y del muelle donde el buque esté atracado como se indica:

2.3.1 Para el caso de maquinaria de tracción propia, tales como: maquinaria agrícola o de la construcción con oruga; si para efectuar la maniobra de traslado al lugar de reposo o viceversa, es necesario el uso de personal o equipo mayor además del operador, se aplicará el cobro de cuota por tonelada.

2.3.2 Para el caso de los muelles 1, 2 y 4, aplicará la tarifa de traslado sin recargo; siempre y cuando la carga esté depositada o se deposite en patios o almacenes ubicados al sur del muelle 4 norte, aplicando un recargo del 100% para el caso de patios o almacenes ubicados al norte del muelle 4 norte.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.3.3 Para el caso de los muelles 5, 6 y 7, aplicará la tarifa de traslado sin recargo; siempre y cuando la carga esté depositada o se deposite en patios o almacenes ubicados entre el norte del muelle 5 sur y las explanadas 2, 3, 4, 5 y los patios concesionados de SSA México, aplicando un recargo del 100% para cualquier otro patio o almacén.

2.3.4 Para el caso del muelle 9, aplicará la tarifa de traslado sin recargo; siempre y cuando la carga esté depositada o se deposite en la explanada 14, aplicando un recargo del 100% para cualquier otro patio o almacén.

2.3.5 La Maniobra II no incluye armado de viajes.

Entrega o Recepción

2.4 **Maniobra III.- De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo y personal suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentra estibada y cargarla al vehículo de transporte público respectivo suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

2.4.1 **Entrega/recepción de vehículos a camión.-** Para el caso de la entrega o recepción de vehículos a camión se considera la participación del personal de SSA México durante la compra-venta, firmando con el operador de vehículo de transporte la entrega/recepción del formato establecido para hacer de manera positiva el deslinde de responsabilidades, así como la administración, supervisión y vigilancia durante las maniobras de carga o descarga realizadas por parte del transportista.

2.4.2 Cuando para efectuar la carga al vehículo de transporte, sea necesario por la distancia utilizar equipo de transporte provisto por el prestador del servicio, ocasionará una cuota doble de entrega recepción según la maniobra que corresponda.

2.4.3 Para el caso de la maquinaria por tracción propia, tales como: maquinaria agrícola, de construcción o remolques, así como unidades de oruga, si para efectuar la maniobra al vehículo de transporte es necesario el uso de grúas o montacargas y/o asistencia de operador y personal para la conducción y acomodo de la carga sobre el transporte, aplicará el cobro de cuota por tonelada, en todo caso se deberá considerar que el límite de peso será de hasta 30 toneladas, de exceder este peso deberá considerarse el uso de grúa de tierra con mayor capacidad, lo cual implicará el cobro del costo de arrendamiento de grúa más un 20% de administrativos. Igual tratamiento deberá observarse para el caso de piezas o maquinaria que aunque sean de peso menor a 30 toneladas, por sus características y dimensiones particulares requieran ser manipuladas de manera especial con uso de grúa de tierra.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.4.4 Para las maniobras de Entrega / Recepción se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas métricas o metros cúbicos, lo que sea mayor.

2.4.5 Entrega/recepción de vehículos de o a FFCC.- La maniobra consiste en la descarga o carga de autos por tracción propia en furgón especializado de ferrocarril, desde el furgón hasta el punto de reposo en patio, en el recinto fiscal de la ASIPONA Veracruz asignado dentro del puerto o viceversa. Lo anterior no incluye:

- Servicio de Inspección de las unidades.
- Servicio de Trackmobile o Locomotora para las maniobras de colocación o acomodo de los furgones en las vías asignadas para su descarga.
- Medición de las plataformas de FFCC para la correcta colocación de las placas puente.
- Las placas puente.
- La rampa hidráulica.
- Corte de otros materiales de cierre de puertas que como medidas adicionales de seguridad del furgón traigan por parte de la compañía ferroviaria para evitar vandalismo o robo.
- La colocación de llaves de encendido del vehículo (en caso que estas no se encuentren en la unidad y se envíen por separado).
- Maniobras especiales para autos que no tengan tracción propia y que deban ser remolcadas para su descarga.

2.4.6 Entrega/recepción tracción propia.- Para el caso de entrega o recepción de unidades por tracción propia se aplicarán las cuotas según la mercancía en modo camión del inciso III.

Integradas

2.5 De a bordo del buque a vehículo de transporte terrestre o en su caso a bandas o ductos que lleguen desde el buque a patios, bodegas o tanques particulares o viceversa.

Aplicaciones

3. Las cuotas para maniobras de desembarque, embarque e integradas son aplicables durante los tres turnos del día, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará el factor de 1.65. Para maniobras de entrega, recepción y llenado/vaciado de contenedores, comprenden de 08:00 a 15:30 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y festivos el factor correspondiente será de 1.65.

El domingo comprende de las 08:00 hrs., de éste a las 06:30 hrs., del Lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en domingo el factor a ser aplicado será de 2.

Continúa siguiente página...





Continúa...

El naviero será responsable del pago del recargo por domingos, días festivos o días festivos que caen en domingo solicitados por éste; tanto para lo correspondiente a la Maniobra I, como para la maniobra II, excepto cuando muestre acuerdo por escrito del recibidor, agente aduanal o consignatario de la carga, de cubrir el recargo correspondiente de la Maniobra II a favor de la empresa prestadora del servicio.

Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondientes en donde se definan claramente los términos en que viene la mercancía, para así poder segregar los casos en que se cobre por separado las maniobras 1 y 2 o bien sean cobradas ambas a la naviera.

4. El movimiento de carga de un Punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque o embarque, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Para movimientos de carga vía muelle, se ocasionará una cuota de desembarque y una de embarque.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en área abierta, en general de la zona federal marítimo portuaria causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega o recepción, de acuerdo al tipo de carga que se trate, excepto para las unidades por tracción propia en cuyo caso se aplicará una cuota similar a la maniobra II de acuerdo al tipo de unidad que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

Dentro del concepto denominado PREVIO OCULAR, si por solicitud expresa del cliente se requiere el movimiento o reacomodo de la mercancía; este será considerado de manera independiente de acuerdo al concepto definido como "Movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra", de igual manera, si por requerimiento del cliente se solicita el encendido de maquinaria para verificar su estado, se aplicará el cobro de personal adicional. Los casos en los cuales la maquinaria presente problemas de encendido y por tal circunstancia a solicitud del cliente se requiera intervención mecánica especializada se deberá considerar como servicio complementario, según el costo que resulte de dicha intervención.

5. Para efecto de las maniobras I, II, III, la carga estática se considerará toda mercancía que no venga sobre remolque desde su origen a bordo de la embarcación, que no tenga medios de propulsión propios o medios para ser remolcada. Para efecto de consolidación y desconsolidación de la carga estática se aplicará la tarifa del numeral III.

6. Para efecto de las maniobras I, II, III en el caso de las cuotas por tonelada métrica o metros cúbicos el que sea mayor se tomará en cuenta para determinar la tarifa el peso siendo el multiplicador el que resulte mayor; peso o volumen.

Continúa siguiente página...





Continúa...

7. Las maniobras I y II descritas en los párrafos 2.1 y 2.2. de las presentes reglas de aplicación, deberán ser efectuadas en todos los casos por la misma empresa maniobrista que seleccione invariablemente el agente naviero, no obstante sólo estará a su cargo el pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que en el contrato de transporte marítimo, se haya obligado a pagar las otras maniobras.

El pago de las maniobras descritas en los párrafos 2.2 y 2.3, quedarán a cargo del responsable de la carga.

El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra 2.2 se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.

Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, causará el cobro de las maniobras I y II.

En los casos en los que se trate de tipos de carga no previstos dentro de esta tarifa o con características especiales, sus reglas de aplicación serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución

8. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como la primera apertura y cierre de escotillas por día, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén vinculadas a la ejecución de la maniobra I y II.

9. Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los que así se señalan en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

10. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque, embarque, entrega, recepción e integradas, siendo estas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, cambios de llantas, pasar corriente a unidades, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de la carga, segregación especial aun correspondiendo al mismo B/L, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS EN PESOS
10.1	Lunes a sábados 1er. Turno	1,455.66
10.2	Lunes a sábados 2do. Turno	1,698.86
10.3	Lunes a sábados 3er. Turno	1,831.82
10.4	Domingos o festivos de 08:00 a siguiente día a las 06:30 hrs.	3,321.09
10.5	Festivos que caen en Domingo de 08:00 al siguiente día a las 06:30 hrs.	5,475.38

Los materiales de manera enunciativa y no limitativa como puede ser: flejes, soldadura, combustible, madera, calzos, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

11. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos o venenosos etc., y en general los que sean considerados peligrosos de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo. Igual tratamiento deberá observarse para las maniobras especiales, carga dañada, carga sobre dimensionada, es decir que rebasan alguna de las dimensiones del remolque de origen o rebasen algunas de las siguientes medidas 12.05 m de largo, 2.30 m de ancho o 2.59 m de alto, o piezas con peso superior a 30 toneladas, mala estiba o cargas que en su manejo implique mayor lentitud; así como condiciones insalubres, alta o baja temperatura, olores penetrantes, etc.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

12. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cualquier otro equipo que a continuación se mencione, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un mínimo de 7.5 horas, con base en la disponibilidad de dicho equipo.

	CUOTAS EN PESOS
Montacargas de 6,000 a 15,000 lbs.	1,020.29
Montacargas de 30,000 lbs.	1,530.59
Montacargas de 55,000 lbs.	3,035.75
Camionetas (precio por unidad más IVA)	341.70
Tractoplataforma de 40' y 70,000 lbs. de capacidad	914.63
Trackmobile	3,035.75

Continúa siguiente página...





Continúa...

12.1 En caso de arrendamiento del equipo mencionado anteriormente, se aplicarán las cuotas correspondientes del equipo más la tarifa del operador del mismo, aplicando las tarifas por Turno-Hombre descritas en el numeral 10 de esta tarifa.

Tiempos muertos

13. Si por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio se presentan tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas en pesos:

Maniobras	MANIOBRA I Y II	MANIOBRA III, LLENADO Y VACIADO	INTEGRADAS
Lunes a sábado 1er. turno	4,430.68	2,320.62	3,063.64
Lunes a sábado 2do. turno	5,689.51	3,153.56	3,730.29
Lunes a sábado 3er. turno	6,452.64	3,822.02	4,280.57
Domingos o festivos de 08:00 a lunes 06:30 hrs.	9,919.36	5,398.25	6,500.39
Festivos que caen en Domingo de 08:00 al siguiente día a las 06:30 hrs.	16,664.56	9,069.01	10,920.74

Para la aplicación de la presente regla, se entenderá por tiempo muerto al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio, detención de las operaciones una vez iniciadas éstas, y tiempo no empleado contado a partir de la hora de terminación de las operaciones, hasta la hora de término del turno.

En los casos de tiempos perdidos no responsabilidad del prestador del servicio pero originadas por motivos de la carga, el naviero deberá garantizar que el recibidor cubra dichos tiempos muertos en favor del prestador del servicio.

Para efectos del inicio y terminación de los turnos para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considera:

Primer Turno: Inicio a las 08:00 hrs y Terminación a las 15:30 hrs.
Segundo Turno: Inicio a las 15:31 hrs y Terminación a las 23:00 hrs.
Tercer Turno: Inicio a las 23:01 hrs y Terminación a las 06:30 hrs.

El usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de la siguiente manera:

Para el Primer Turno: a más tardar a las 20:30 hrs del día anterior
Para el Segundo Turno: a más tardar 12:00 hrs del mismo día.
Para el Tercer Turno: 20:30 hrs del mismo día.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En caso de maniobras de embarque/desembarque, los tiempos muertos serán cubiertos por el naviero, presentando la empresa de servicio, estado de hecho de los orígenes de éstos a fin de que pueda en su caso, hacer los cargos a quien en su caso correspondan (Buque, Agente Aduanal, Consignatario o Recibidor de la Mercancía, etc).

14. Otros servicios para el manejo de vehículos.

Lavado con agua a presión:

a) Automóviles y camionetas por tracción propia:	$ 149.23 pesos x unidad más IVA
b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia:	$ 436.22 pesos x unidad más IVA

Nota: Lavado con agua a presión no incluye el secado de la unidad. Para el lavado con shampoo u otro producto se aplicará un factor de 2.0 sobre la tarifa correspondiente.

Inspección:

a) Automóviles y camionetas por tracción propia:	$ 168.81 pesos x unidad más IVA
b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia:	$ 240.62 pesos x unidad más IVA
c) Maquinaria, carga estática, carga sobre MAFI:	$ 333.61 pesos x unidad más IVA

Reporte fotográfico:

a) Automóviles y otros por tracción propia:	$ 150.00 pesos x unidad más IVA

Apertura de unidades cerradas

a) En caso de que se solicite la apertura de una unidad cerrada se cobrará el importe que cobre un cerrajero especializado más un 20% de costos administrativos.

Re-manejos unidades por tracción propia

a) Serán considerados re-manejos todos aquellos movimientos dentro de un mismo patio por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio, este servicio tendrá un costo de $158.14 pesos por movimiento de la unidad más IVA.

Armado de unidades

a) Será considerado como armado de viaje el acomodo de unidades de acuerdo a factor de carga solicitado por el cliente. Los armados se deberán enviar con 48 horas de anticipación de acuerdo a la ETA del buque de lo contrario aplicará un recargo del 100% de la tarifa aplicable.

Automóviles y camionetas, por tracción propia	$116.59 pesos x unidad más IVA

Continúa siguiente página...





Continúa...

Servicio de información electrónica y control documental

a) Esta tarifa comprende el envío de reportes y/o información vía electrónica, de las unidades y/o el procesamiento de datos y manejo de los documentos.

Cuota aplicable por unidad o pieza $67.20 pesos x unidad más IVA

Nota: Esta tarifa no aplica para reporte fotográficos.

Pernoctaje:

a) Servicios por pernoctar en explanadas de SSA México (por noche) por camión $2,711.51 pesos x unidad más IVA.

15. Cualquier otro servicio será cotizado de acuerdo a las necesidades del cliente y a las condiciones de mercado.

16. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Posterior a la prestación del servicio, se presentará factura; comprometiéndose el cliente a cubrir las diferencias que resulten de la prestación del servicio y los importes pagados a la presentación de la solicitud de servicio.

17. En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, éste último deberá reprogramar dicho servicio previo pago del 65% del importe de la tarifa del mismo.

18. Cambio de información.- Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado de SSA México y que el mismo se hubiera originado por causas no imputables a SSA México, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo mencionado a continuación:

Cambio de Buque, Puerto, Destino o Peso: $2,568.68 pesos más IVA

19. Para el despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado de SSA México aplicará invariablemente un cierre de buque 24 horas antes del inicio de las operaciones. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, SSA México liberará mercancía de exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto un cargo de $ 290.66 por unidad más IVA en el caso de unidades de tracción propia y de $15.27 por t/m en el caso de carga general, por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En el caso de unidades que sean recibidas y se solicite su embarque inmediato a un buque en operación aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra I, II y III.

20. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos minerales a granel se considerará:

Mineral Pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral Ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Almacenajes

21. El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior se aplicará conforme a lo que establezca la Ley Aduanera y su Reglamento vigente.

22. El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de las instalaciones de SSA México, mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías del comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengan declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de SSA México.

Control de las Mercancías

23. En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se traten. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas.

23.1 Cualquier auto o camioneta con un peso mayor de 5 toneladas será incluida en la tarifa de "Maquinaria, tractocamiones y otras unidades neumáticas de tracción propia". Con la excepción de tracción propia tipo oruga, la cual se cobrará con la tarifa de carga general.

23.2 En caso de tratarse de unidades eléctricas se aplicará un factor del 2.0 sobre la tarifa correspondiente.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Carga general unitazada o paletizada

24. En los casos de carga estibada de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, salvo el caso de los lingotes en atados, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniforme u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario deberá notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base en esta regla.

25. Se deberá realizar un anticipo del 100% por los servicios a efectuar. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del servicio deberá hacerse a más tardar 3 días hábiles después de recibidas las facturas.

El cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, 1 hora, 1 turno, 1 unidad, de acuerdo al tipo de carga, maniobra y regla de aplicación de que se trate. Para el caso de las maniobras de Entrega / Recepción se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas métricas o metros cúbicos lo que sea mayor, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra que se trate en cada caso.

La cancelación y re-emisión de facturas por causas no imputables a SSA México causará un cargo adicional de $305.96 pesos x factura más IVA.

26. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

27. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

28. Responsabilidad por daños

28.1 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades, será detallado en convenio particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por 1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, así mismo no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

Continúa siguiente página...





Continúa...

28.2 La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por $8,385.49 pesos por cada pallet, caja, rollo de acero, unidades por tracción propia, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, así mismo no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

28.3 La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por $8,385.49 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, así mismo no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ
M/SEP26/D2

